



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 46.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 14 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 387, del 29 de junio de ese mismo año, se emitió el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de esa misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del Sistema Financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto No. 787 y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas a través de ese Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- IV. Que el Decreto Legislativo citado en el considerando anterior, incorporó beneficios a los afiliados en lo relativo al otorgamiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez común, longevidad y sobrevivencia; así como la incorporación de una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios por longevidad, las pensiones mínimas y las obligaciones de los institutos previsionales con los afiliados del Sistema en mención;
- V. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de lo citado en el considerando precedente, aprobó las Normas Técnicas relativas a los temas mencionados en tal considerando, siendo estas las siguientes:
 - a. "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones", aprobadas en sesión No. CN-01/2018, de fecha 2 de febrero de 2018, con vigencia a partir del 9 de ese mismo mes y año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos a realizar por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo referente al otorgamiento de beneficios por vejez establecidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

- b. "Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria", aprobadas en sesión No. CN-02/2018, de fecha 7 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 15 de ese mismo mes y año, las cuales tienen por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, relativas a la administración y gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.
- c. "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Supervivencia en el Sistema de Ahorro para Pensiones", aprobadas en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, con vigencia a partir del 10 de septiembre del mismo año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el otorgamiento de los beneficios por supervivencia y para la determinación de la condición de dependencia económica de los padres de un afiliado que fallezca a causa de enfermedad o accidente común, de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- d. "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Invalidez en el Sistema de Ahorro para Pensiones", aprobadas en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, con vigencia a partir del 10 de septiembre del mismo año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el otorgamiento de los beneficios por invalidez, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- e. "Normas Técnicas sobre Componentes de Financiamiento de los Beneficios, Salario Básico Regulador y Años de Cotización", aprobadas en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, con vigencia a partir del 10 de septiembre del mismo año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para el cálculo y determinación de los componentes que financiarán los beneficios por vejez, invalidez común y supervivencia, tales como el Certificado de Traspaso y Certificado de Traspaso Complementario, el Capital Complementario, el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda; así también, de los correspondientes al cálculo del Salario Básico Regulador y el cómputo de los años de cotización para determinar el beneficio al que el afiliado o beneficiario pueda acceder.

VI. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables en lo relativo a prestaciones y beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario derogar el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sistema de Ahorro Para Pensiones, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de Ley le sustituye.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 14 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 387, del 29 de junio de ese mismo año, el cual contiene el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.





SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.




SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,
Ministra de Trabajo y Previsión Social.



MINISTERIO
DE GOBIERNO
Y DE LA
DIRECCION DEL
DIARIO OFICIAL




Constancia No 2730

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 46, por medio del cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 64 de fecha catorce de mayo de dos mil diez, el cual contiene el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 421, correspondiente al uno de octubre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diez de octubre de dos mil dieciocho.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

